

Ejecutivo singular

RADICADO N° 54-001-4003-010-2019-00236-00

JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CUCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose dejado a nuestra disposición, por parte de la Policía Nacional, más exactamente de la estación de policía del municipio de Villa Caro Norte de Santander, el bien mueble motocicleta de placas: EUJ-57C. de propiedad del señor PEDRO JESUS MONCADA MEAURI, como se registra en el correo electrónico procedente de la Policía Nacional, con el cual anexaron copias del oficio N°S-2021-/DISPO 3-ESVIL 29.58 de fecha 27 de agosto de 2021, inventario de la motocicleta en cuestión, fotografías de la misma, copia de la licencia de tránsito, copia de contrato de compraventa de vehículo automotor, copia del seguro SOAT y certificado de emisión de gases (folios 43 a 49); **es por lo que, se ordena a secretaría oficiar de manera INMEDIATA y por el medio más expedito a la apoderada judicial de la parte demandante y al señor comandante o quien haga sus veces de la estación de policía del municipio de Villa Caro Norte de Santander**, para que tenga conocimiento que la referida motocicleta queda a disposición de éste despacho judicial y no podrá ser sustraída o movilizada por ninguna persona sin previa autorización escrita emanada por este despacho judicial; y teniéndose en cuenta que el ente policial manifiesta en su oficio que la misma se encuentra en las instalaciones de dicha estación de policía (intemperie- fl 44); y dando alcance al auto de fecha diciembre 16 de 2020 (fl 40), y teniéndose en cuenta que el referido municipio de Villa Caro no cuenta con Inspector de Transito; es por lo que, se ordena comisionar de manera inmediata al señor (a) Juez Promiscuo Municipal de Villa Caro N/S, para que lleve a cabo diligencia de secuestro de la referida motocicleta, lo anterior, con apego al artículo 39 del CGP; dejándose registrado en este auto que el comisionado (a) tendrá facultades de fijar fecha y hora para dicha diligencia, nombrar y posesionar secuestre, reemplazarlo en caso de que no concurra, **siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente**; igualmente tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia, y demás disposiciones necesarias para llevar a cabo la comisión solicitada. Como consecuencia de lo anterior por secretaría de éste despacho elabórese el despacho comisorio con los insertos del caso, incluyéndose copia de éste auto y del certificado de tránsito y transporte donde se registre la medida de embargo. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFÍQUESE

El Juez,


JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

**Solicitud de aprehensión especial vehículo automotor pago directo
Radicado N°54-001-4003-010-2020-00352-00**

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Cúcuta, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Habiéndose dejado a nuestra disposición por parte de la POLICIA NACIONAL de la ciudad, el bien mueble vehículo automotor de placas HRQ-987 de propiedad del señor JHON EDICSON BARRIOS BOHORQUEZ, que se encuentra gravado con garantía mobiliaria, por la modalidad de ejecución de PAGO DIRECTO, a favor de BANCOLOMBIA S.A., como se registra en el correo electrónico procedente de la Policía Nacional, con el cual, anexaron copia electrónica del inventario del vehículo en cuestión, rubricado por el funcionario de la policía nacional Cristian Eduardo Mantilla con placa policial N°085670; por el señor a quien le fue inmovilizado el mismo (firma y nombre ilegibles en el acta de inventario), y por quien recibió el rodante en el respectivo parqueadero señor Bryan Stiven Parra identificado con CCN°1.073.246.575; y teniéndose en cuenta que la policía nacional manifiesta que el rodante fue dejado en las instalaciones del parqueadero denominado CAPTURA DE VEHÍCULOS -CAPTUCOL del municipio de Los Patios (N/S); es por lo que se ordena comunicar de manera INMEDIATA al representante legal y administrador del parqueadero referido; y al mandatario judicial de la parte solicitante, que el mencionado vehículo automotor queda a disposición de éste despacho judicial, hasta nueva orden, el cual no podrá ser reclamado, ni sustraído, por ninguna persona en particular de dicho parqueadero, sin previa autorización escrita emitida por parte de este Juzgado. **Ofíciase de manera inmediata a todos los implicados.**

Así mismo, se deberá dar cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 11 de septiembre de 2020, en lo pertinente al trámite subsiguiente dentro de esta solicitud de aprehensión de vehículo automotor por pago directo.

Sería del caso acceder a lo solicitado por la abogada DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO en escrito allegado a través de correo electrónico, donde solicita se decrete la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo de placas HRQ917, sino se observara en primera medida que dentro del radicado de la referencia, no se ha ordenado la inmovilizado del vehículo de placas HRQ-917; en segundo lugar, la profesional del derecho no cuenta con facultad para actuar dentro de la acción de la referencia; así las cosas, no se accede a lo peticionado por la profesional del derecho.

NOTIFÍQUESE

El Juez,,

JOSÉ ESTANISLAO YÁÑEZ MONCADA

JADO

Firmado Por:

Jose Estanislao Maria Yañez Moncada
Juez Municipal
División 010 De Sistemas De Ingeniería
N. De Santander - Cúcuta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 982759c8a6804304715c31801793d6a916c9886873f0e56b2f1adcd1e47574a
Documento generado en 27/08/2021 05:14:27 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesjudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>